



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

**ORDENANZA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, REUTILIZACIÓN y BUEN  
GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA**

## ÍNDICE

1. Preámbulo
2. Capítulo I Disposiciones generales
3. Capítulo II Información pública
4. Capítulo III Publicidad activa de la información
  - Sección 1ª Régimen general
  - Sección 2ª Obligaciones específicas
5. Capítulo IV Derecho de acceso a la información pública
  - Sección 1ª Régimen jurídico
6. Capítulo V Reutilización de la información
7. Capítulo VI Reclamaciones y régimen sancionador
  - Sección 1ª Reclamaciones
  - Sección 2ª Régimen sancionador
8. Capítulo VII Evaluación y seguimiento
9. Capítulo VIII Buen gobierno y calidad democrática
10. Disposición transitoria única. Medidas de ejecución
11. Disposición final única. Entrada en vigor



## PREÁMBULO

### I

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

La Diputación de Almería, en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2017, aprobó el Plan de Mejora de la Transparencia y Buen Gobierno el cual en su punto 3.4.- se comprometía a la elaboración y aprobación de la presente "Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información, Reutilización y Buen Gobierno" para aportar un instrumento que contribuya a la cumplimentación de las exigencias derivadas del referido marco normativo estatal y, fundamentalmente, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y con objeto de adecuarlo a las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

### II

La transparencia y la participación son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección.

- a. «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión...» (artículo 20.1.d).
- b. «(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).
- c. «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

La evolución de la sociedad de la información y el marco tecnológico que se ha desarrollado en los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte, hasta el momento, mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que regula el derecho de acceso a archivos y registros. Estos derechos tuvieron, asimismo, su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (derogada), cuya disposición final tercera se refería específicamente a la administración local, y lo tienen, en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



Una de las finalidades de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo de consolidar la efectiva implantación en la Diputación de Almería y entes dependientes de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una ordenanza o reglamento de participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con el fomento de la participación y la comunicación a los/as vecinos/as, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas -sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En el ámbito económico y presupuestario, el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía (Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo) garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27.6 y 8), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa.

La Diputación de Almería es consciente de la importancia de la transparencia en las Administraciones Públicas, para ello tiene como objetivo facilitar e incrementar la información que ofrece a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, fomentando el conocimiento sobre la misma, así como sobre las prestaciones y servicios que desarrolla.

La adecuación de la presente Ordenanza a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, viene justificada en el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la exposición de motivos de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía; ya que esta Ordenanza es un mero instrumento que pretende contribuir a la cumplimentación de las exigencias derivadas del marco normativo estatal, teniendo en cuenta las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz.



### III

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en ocho capítulos. En el Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos.

El Capítulo II diferencia la información pública cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

En el Capítulo III agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza están obligadas a publicar de oficio.

El Capítulo IV regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento cuya resolución puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

El Capítulo V trata de la reutilización de la información que genera la Diputación de Almería. Tras remitirse a la legislación estatal sobre la materia, reconoce el principio de gratuidad, de modo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

El Capítulo VI regula en su Sección 1ª el régimen de reclamaciones, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La Sección 2ª regula el régimen sancionador en materia de transparencia y en materia de reutilización de la información pública local, con base en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya potestad sancionadora en esta materia.

El Capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de esta ordenanza, y establece la competencia general de la Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

Por último, el Capítulo VIII referido al buen gobierno y calidad democrática, recoge los principios que rigen las actuaciones de los cargos electos, personal directivo y eventual de la Diputación de Almería, garantizando que el ejercicio de sus funciones se ajusta a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad. Igualmente, establece y configura el conjunto de principios que han de inspirar la gestión de la Diputación de Almería



para que desarrolle sus actuaciones en el marco propio del buen gobierno y la calidad democrática.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.** Objeto y régimen jurídico

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Diputación de Almería, así como el ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.
2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, en la normativa autonómica sobre estas materias, en particular, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en esta Ordenanza.
3. Asimismo, se recogen los principios de buen gobierno, es decir los principios que deben regir la actuación de la Diputación de Almería y, en particular, la actuación de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

### **Artículo 2.** Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:
  - La Diputación de Almería
  - Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Diputación de Almería y las empresas provinciales, si las hubiere.
  - Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta de la Diputación de Almería sea superior al 50%.
  - Las fundaciones de iniciativa pública o en las que participe mayoritariamente la Diputación de Almería o cualquiera de los sujetos mencionados en este apartado, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle la Diputación de Almería, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Diputación de Almería, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Diputación de Almería.



3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

4. La Diputación de Almería promoverá la adhesión voluntaria a lo dispuesto en la presente Ordenanza de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de alguna de las entidades mencionadas en el apartado 1 sea inferior al 50 por ciento.

### **Artículo 3.** Principios generales y obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente Ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, la Diputación de Almería, y en caso de que existan otras entidades dependientes, deben:

a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web, sede electrónica o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b. Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de la información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f. Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g. Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.



h. Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i. Facilitar la información solicitada en los plazos establecidos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

4. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

5. Los canales de comunicación provinciales, de cualquier índole, y la información que éstos contengan, servirán con objetividad e imparcialidad a los intereses provinciales.

Además, garantizarán la igualdad de oportunidades a todos los grupos políticos para la publicación y difusión de sus iniciativas y propuestas.

De la misma forma, estos canales de comunicación estarán a disposición de la sociedad civil organizada para la difusión de su actividad, en aquello que resulte de interés para la ciudadanía.

#### **Artículo 4. Medios de acceso a la información**

1. La Diputación y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales, condición o situación social.

2. A estos efectos, ofrecerán acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información. Para ello se habilitará una red de oficinas de información en los centros de la Diputación de Almería.
- b) Páginas web, sedes electrónicas o portal específico de transparencia, destacando en cada momento la información de más interés para la ciudadanía.
- c) Servicios de atención telefónica. Se dispondrá de un único número de atención telefónica para resolver y canalizar las consultas que se realicen.
- d) Correo electrónico. Se dispondrá de una dirección de correo electrónico para la solicitud de información general.
- e) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Diputación de Almería al efecto.

#### **Artículo 5. Atribuciones y funciones.**

1. La Presidencia de la Diputación de Almería ostenta las competencias en materia de transparencia, acceso a la información pública, reutilización y buen gobierno,



correspondiéndole dictar cuantas resoluciones y directrices de aplicación sean precisas en relación a la publicidad activa, el acceso a la información pública, reutilización de la información y buen gobierno. Dicha competencia podrá ser delegada.

**2.** La Presidencia de la Diputación de Almería encomendará a un Comité técnico de la coordinación de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización de la información, que estará formado por los técnicos de máximo nivel de las distintas Áreas y otros relacionados con la materia, las siguientes funciones:

- a) Proponer al órgano competente de la Diputación de Almería documentos que definan las distintas actuaciones a desarrollar dentro del marco legislativo de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y esta Ordenanza).
- b) Coordinar las actividades y controles sobre transparencia, acceso a la información pública y reutilización de la información, establecidos en la Diputación de Almería y entidades adheridas al Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente interna y externa en estas materias.
- c) Definir y proponer las funciones a incluir en el catálogo de puestos de trabajo de esta Diputación, relacionadas con las materias objeto del Comité.

**3.** La Presidencia de la Diputación de Almería constituirá una Mesa de Transparencia, integrada por representación proporcional de todos los grupos políticos, con—los mismos criterios que se establezcan para las comisiones informativas de los plenos que tendrá las siguientes funciones:

- Colaborar con el Comité Técnico de coordinación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización de la información, en la elaboración de documentos que definan las distintas actuaciones a desarrollar dentro del marco normativo de transparencia, así como en las actividades y controles.
- Seguimiento de los objetivos y actuaciones que se desarrollan sobre transparencia, acceso a la información pública, reutilización de la información y buen gobierno.
- Realizar aportaciones a la Memoria Anual de Transparencia y cualquier norma, plan o reglamento relacionado con la transparencia, acceso a la información pública, reutilización de la información y buen gobierno.
- Cada tres meses accederá a todas aquellas solicitudes de información pública y conocerá el estado de tramitación de las mismas.
- Conocer los requerimientos del Consejo de Transparencia o de cualquier otro organismo relacionado con la transparencia.

**4.** La Presidencia de la Diputación de Almería asignará a una dependencia la misión: “Apoyar técnicamente la realización de cuantas decisiones se adopten por el Comité Técnico de Coordinación de la Transparencia”, con las siguientes funciones:

- Impulsar la transparencia, acceso a la información pública y reutilización de la información con carácter transversal en la actividad general de la Diputación Provincial de Almería.



- Dirigir y coordinar, en materia de publicidad activa, el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.
- Controlar el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública a través de los diferentes medios de acceso a la misma, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.
- Asesorar al ciudadano para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.
- Asesorar a las dependencias de la Diputación para la difusión de la información pública a través de los medios de acceso a la misma.
- Colaborar con los responsables en materia de informática de la entidad, de los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.
- Elaborar cuantos informes correspondan en materia de transparencia.
- Evaluar el cumplimiento por los distintos órganos, áreas o servicios de la entidad, así como por los agentes reutilizadores, de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Proponer medidas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.
- Elaborar propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.
- Realizar una memoria anual de transparencia.
- Coordinar el asesoramiento a los municipios de la Provincia en transparencia, acceso a la información pública y reutilización de la información,
- Aquellas otras que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

**5.** El Servicio de Informática dará el soporte técnico necesario para posibilitar la publicación de la información activa, la reutilización de la información y para la respuesta a las peticiones derivadas del derecho de acceso a la información pública, así como la asistencia técnica de otra índole que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

**6.** Corresponde a los responsables técnicos de las Áreas y Servicios de la Diputación de Almería, definir las directrices oportunas al personal a su cargo para el desarrollo de las siguientes funciones:

- Actualizar, mantener, facilitar y verificar la información de su ámbito material de actuación para la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa o las derivadas del derecho de acceso a la información pública, señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán realizar propuestas de mejora al Comité técnico que asume la competencia en materia de transparencia.
- Resolver las solicitudes de información pública, siguiendo el procedimiento que se establezca al respecto.

#### **Artículo 6.** Asistencia a los municipios de la provincia.

**1.** La Diputación de Almería, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre auxilio institucional, prestará asistencia técnica a los municipios de menor población o con



insuficiente capacidad económica y de gestión para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

**2.** La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa) que facilite que cada entidad local cumpla con las obligaciones establecidas en la mencionada Ley.

**3.** Se beneficiarán preferentemente de la asistencia técnica los municipios y entidades locales autónomas de acuerdo con los criterios de atención preferente a los municipios de menor población y a los municipios de insuficiente capacidad económica y de gestión, así como la urgencia de la asistencia requerida. Los órganos competentes del Convenio Marco de la Red Provincial de Comunicaciones establecerán los mecanismos y herramientas de coordinación necesarios para la implantación y mantenimiento de los sistemas para la gestión de la transparencia en las entidades adheridas.

#### **Artículo 7.** Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y Capítulo I del Título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **Artículo 8.** Exención de responsabilidad.

La Diputación de Almería no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho.

## **CAPÍTULO II INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 9.** Información pública

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el art 2.1 de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 10.** Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

**a.** La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

**b.** Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.



c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño universal.

#### **Artículo 11. Límites**

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, en los supuestos recogidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

#### **Artículo 12. Protección de datos personales**

1. Toda utilización de la información pública, a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza, se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el/la titular del dato haya fallecido, salvo que concurren otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los/as titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### **CAPÍTULO III PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN SECCIÓN 1**

#### **RÉGIMEN GENERAL**

#### **Artículo 13. Objeto y definición de la publicidad activa**

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 17 a 27. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de



publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación, las entidades a que se refiere el artículo 2.1 podrán requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

#### **Artículo 14. Lugar de publicación**

1. La información se publicará en la páginas web o sede electrónica de las entidades sujetas a la presente Ordenanza.  
Dichas entidades dispondrán de un Portal de Transparencia con un catálogo de indicadores con las obligaciones de publicidad activa, e incluso de otros que se detecten que son de interés para la ciudadanía u otras entidades.
2. La página web o sede electrónica de la Diputación de Almería contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de sus entidades dependientes de la misma y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.
3. Las entidades sujetas a la presente Ordenanza podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

#### **Artículo 15. Órgano competente y forma de publicación**

1. Las entidades a que se refiere el art 2 de la presente Ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa de los órganos competentes responsables de la publicidad activa. El Comité Técnico de Coordinación de la Transparencia, será el encargado de coordinar las actividades y controles sobre transparencia. La dependencia encargada del apoyo técnico en transparencia, asesorará a las dependencias de la Diputación para la difusión de la información pública a través de los medios de acceso a la misma. La publicación y actualización de la información será responsabilidad de las áreas, servicios y dependencias.
2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.
3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación. Se podrán publicar distintos catálogos con indicadores de publicidad activa, clasificados por distintos criterios y funcionalidades, al objeto de poder obtener evaluaciones por órganos o instituciones externas.



**Artículo 16.** Garantías de la publicidad activa provincial, plazos de publicación y actualización.

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación provincial, así como su transparencia y control democrático, además de facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, la Diputación de Almería deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web, en el plazo máximo de veinte días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección 2. Obligaciones específicas.
2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate, y estableciendo los mecanismos necesarios para que la información sea única.
3. La información pública se mantendrá accesible mientras el almacenamiento de los sistemas de información donde se guardan lo permitan, debiendo distinguir la información vigente de la no vigente.
4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. Con objeto de minimizar los periodos de actualización se definirán y aprobarán procesos para agilizar la actualización de la información.
5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar de acceso a la información pública actual se mantenga la información que deja de ser actual.

**SECCIÓN 2  
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 17.** Información institucional y organizativa

La Diputación de Almería publicará la siguiente información:

1. Competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
2. Normativa de aplicación a la Diputación de Almería
3. Estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales
4. Estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que:
  - a. Identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional
  - b. Identifique a las personas responsables de las unidades administrativas.
5. Sede física de los servicios y equipamiento de la entidad, dirección, horarios de atención al público, enlaces de su página web corporativas y dirección de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
6. Delegaciones de competencias vigentes
7. Catálogo general actualizado de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
8. Órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen.



9. Relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales. Modificaciones de plantilla.
10. Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los/as empleados/as públicos/as.
11. Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
12. La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
13. Procesos de selección de personal.
14. Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.
15. Identificación de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo por liberación sindical.
16. Inventario de entes participados por la Diputación de Almería.
17. Inventario general de bienes y derechos de la Diputación de Almería en los términos que se establezcan reglamentariamente.
18. Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución
19. Ordenación y prestación de servicios básicos
20. Seguridad en lugares públicos
21. Defensa de las personas consumidoras y usuarias
22. Patrimonio de la Diputación Provincial, incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz
23. Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
24. Mapa con la distribución y enlaces de las vías provinciales, los kilómetros y estado de conservación de las mismas.

**Artículo 18.-** Información sobre cargos electos, personal directivo y eventual

La Diputación de Almería publicará la siguiente información:

1. Composición política de la Corporación: Tanto en éste apartado como en el de Gobierno Provincial se agrupa toda la información a publicar de cada Diputado/a. Entre otros aspectos se detalla:
  - Partido político
  - Dirección electrónica y teléfono de contacto.
  - Retribuciones y régimen de dedicación.
  - Delegaciones atribuidas.
  - Cargos públicos anteriores.
  - Trayectoria profesional.
  - Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
  - Agendas institucionales de los gobiernos y de todos los Diputados con dedicación parcial o exclusiva que permitan consultar a la ciudadanía.
  - Perfil profesional en redes sociales.
2. Gobierno provincial.
3. Régimen de dedicación y retribuciones de Diputados de la Corporación Provincial.
4. Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.
5. Gasto en publicidad Institucional.
6. Código de buen gobierno



7. La identificación del personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual.
8. Retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente de cargos electos, personal directivo y eventual.
9. Retribuciones o indemnizaciones percibidas por viajes: desplazamientos, manutención, alojamiento, etc., indicando fecha, lugar y motivo del viaje de cargos electos, personal directivo y eventual.
10. Indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo de cargos electos, personal directivo y eventual.
11. Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada de cargos electos, personal directivo y eventual.
12. Recursos asignados a los Diputados (vehículos, etc.)

#### **Artículo 19 – Información sobre planificación y evaluación**

La Diputación de Almería publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como:

1. Actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
2. Grado de cumplimiento y resultados, su evaluación e indicadores de medida y valoración.
3. Planificación, programación y gestión de viviendas.

#### **Artículo 20.- Información de relevancia jurídica**

La Diputación Provincial de Almería publicará:

1. Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos
2. Plan normativo anual según artículo 132 de la Ley 39/2015.
3. Versión inicial de ordenanzas o reglamentos de la Entidad una vez efectuada la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación
4. Memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, con ocasión de la publicidad de los mismos
5. Documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación
6. Gestión de documentos y archivos de la Diputación de Almería
7. Procedimientos para la eliminación de documentos de la Diputación de Almería.
8. Proyectos de ordenanzas o reglamentos, según lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015.
9. Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación
10. Normativa vigente de la Diputación Provincial, permanentemente actualizada
11. Normativa de acceso a la documentación e información de la Diputación
12. Relación de las competencias y traspasos de funciones y servicios asumidos por la Diputación de Almería.
13. Dictámenes del Consejo Económico y Social de Andalucía y del Consejo Consultivo de Andalucía.
14. Resoluciones, dictámenes y recomendaciones de órganos de consulta y control.

**Artículo 21 – Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana.**



La Diputación de Almería publicará información relativa a:

1. El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan tramitaciones “on line” y seguimiento del estado de las mismas, total o parcialmente.
2. Cartas de servicios y de los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
3. Informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.
4. Una relación de los procedimientos administrativos: tramitaciones “on line” y seguimiento del estado de las mismas.
5. Buzón de quejas y reclamaciones.
6. Buzón de solicitud de información.
7. Listado de precios públicos, tasas e impuestos.

#### **Artículo 22.- Información sobre contratos, convenios y subvenciones**

La Diputación de Almería publicará información relativa a:

1. **Todos los contratos**, con indicación de:
  - Objeto
  - Duración
  - Importe de licitación
  - Importe de adjudicación
  - Procedimiento utilizado para su celebración
  - Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado
  - Número de licitadores participantes en el procedimiento
  - Identidad del adjudicatario
  - Modificaciones de contrato
  - Prórrogas de contrato
  - Indicación de los procedimientos que han quedado desiertos
  - Supuestos de resolución de contrato
  - Supuestos de declaración de nulidad
  - Casos de posibles revisiones de precios
  - Casos de posible cesión de contrato
  - Decisiones de desistimiento y renuncia de contrato
  - Subcontrataciones con mención de los adjudicatarios
2. Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público
3. Composición y convocatorias de las mesas de contratación y actas de las mesas de contratación íntegras
4. Anuncio en el perfil de contratante, simultáneamente a la solicitud de ofertas, de contratos realizados por el procedimiento abierto.
5. Publicación íntegra de **convenios suscritos**.
6. **Publicación íntegra de encomiendas de gestión que se firmen**.
7. **Subvenciones y ayudas públicas** con indicación de:
  - Convocatoria o resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales
  - Programa y crédito presupuestario al que se imputan



- Importe
- Objetivo o finalidad
- Personas beneficiarias

**Artículo 23.** Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

La Diputación de Almería publicará la siguiente información:

Los **presupuestos**,

1. con descripción de:
  - a. Presupuestos generales, aprobación inicial y definitiva
  - b. Alegaciones formuladas a los presupuestos en el periodo de información pública y las contestaciones y/o resoluciones correspondientes.
  - c. Proporción que representa la necesidad/ capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Almería, sobre ingresos financieros
  - d. Modificaciones presupuestarias
  - e. Principales aplicaciones presupuestarias
  - f. Información actualizada con periodicidad semestral y comprensible sobre su estado de ejecución
  - g. Información actualizada con periodicidad semestral y comprensible sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria de las administraciones públicas
  - h. Información actualizada y comprensible con periodicidad semestral sobre el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad financiera de las administraciones públicas
  - i. Información de las actuaciones de control como se establezcan reglamentariamente
2. Cuentas anuales que deban rendirse
  - a. Informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
3. Información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma con indicación de los diferentes instrumentos de financiación
4. La **deuda pública** de la Administración, con indicación de su:
  - a. Evolución
  - b. Endeudamiento por habitante
  - c. Endeudamiento relativo
5. Gasto público en campañas de publicidad institucional

**Artículo 24.** Servicios a los municipios de la provincia

En esta materia la Diputación Provincial de Almería, publicará información relativa a los servicios que desde la institución provincial se presta a los ayuntamientos de la provincia.

**Artículo 25.** Publicidad de los Plenos de la Diputación de Almería y transparencia del funcionamiento de los órganos colegiados.



Cuando la Diputación de Almería celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso a la grabación una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

#### **Artículo 26 –** Transparencia del funcionamiento de los órganos colegiados

La Diputación de Almería publicará:

De los órganos colegiados (Pleno y Junta de Gobierno), y sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones:

1. Órdenes del día de sesiones plenarias con carácter previo a su celebración.
2. Órdenes del día de sesiones de la Junta de Gobierno, con carácter previo a su celebración
3. Actas del Pleno y de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 27.-** Otras obligaciones de publicidad

La Diputación de Almería publicará:

1. La información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.
2. Toda la información que se haya facilitado en ejercicio del derecho de acceso, en la medida en que las posibilidades técnicas o jurídicas lo permitan
3. Resoluciones dictadas en respuesta a solicitudes de acceso a la información, en aplicación del artículo 14 (límites al derecho de acceso) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, una vez hayan sido notificadas a los interesados.
4. Cualquier otra información sobre la actividad de la Diputación no prevista en los artículos de esta sección de obligaciones específicas y que se considere necesaria su publicación.

## CAPÍTULO IV DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SECCIÓN 1

### RÉGIMEN JURÍDICO

#### **Artículo 28.** Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud; sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.
2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en el resto de la normativa, que, en su caso, resulte de aplicación.
3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

#### **Artículo 29.** Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial, previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

#### **Artículo 30.** Fomento de la tramitación electrónica

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza aprobarán un trámite electrónico, que publicarán en su sede electrónica, para posibilitar la presentación electrónica de las solicitudes de accesos a información pública
2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud.

#### **Artículo 31.** Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.  
En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.



2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 11 de esta ordenanza, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

### **Artículo 32.** Plazo de resolución y notificación

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Diputación de Almería y sus entidades dependientes, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo será prorrogable por igual período, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

Se aprobará un procedimiento para la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública con objeto de normalizar la gestión y agilizar la tramitación de dichas solicitudes.

## **CAPÍTULO V REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

### **Artículo 33.** Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes términos:

1. Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.
2. Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
3. Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.
4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizado de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.



#### **Artículo 34.** Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

#### **Artículo 35.** Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

#### **Artículo 36.** Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a. El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b. Se deberán citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c. No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el proyecto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión



o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d. Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

### **Artículo 37. Exacciones**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, salvo normativa en contrario, en particular, las que resulten dictadas en transposición de la Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Diputación de Almería la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

### **Artículo 38. Exclusividad de la reutilización**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

### **Artículo 39. Modalidades de reutilización de la información**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que



la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

**b.** Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

**2.** Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

**a.** Serán claras, justas y transparentes.

**b.** No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

**c.** No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

**d.** Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

**3.** En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

**4.** Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

#### **Artículo 40.** Publicación de la información reutilizable

**1.** La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

**2.** Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.



3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

#### **Artículo 41. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización**

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## **CAPÍTULO VI RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR SECCIÓN 1**

### **RECLAMACIONES**

#### **Artículo 42. Reclamaciones**

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos **17 a 27**, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del Libro de Sugerencias y Reclamaciones. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente al interesado en un plazo máximo de veinte días desde que se registró la reclamación, según establece el Reglamento del Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Diputación de Almería.

2. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y con los plazos y



vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicha ley y la legislación básica establecen.

## **SECCIÓN 2 RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 43.** Régimen sancionador en materia de transparencia.

El régimen sancionador en materia de transparencia, información pública y buen gobierno será el previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

**Artículo 44.** Régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local.

1. El régimen sancionador en materia de reutilización de la información municipal será el previsto en el artículo 11 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia.

2. A tales efectos, las sanciones previstas en el citado artículo se impondrán por la Presidencia de Diputación Provincial, aplicándose, respecto a las cuantías de las sanciones, lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 45.** Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el Presidente de la Diputación de Almería, quien podrá delegar en el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 46.** Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Diputación de Almería, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de diciembre, en los artículos 52 y 55 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la normativa de carácter disciplinario de la propia Diputación de Almería.

## **CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 47.** Órgano responsable

1. El Presidente, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la Diputación Provincial, ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo la dependencia que se nombre según el artículo 5.4 de la presente Ordenanza, tendrá las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, a la que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.



#### **Artículo 48.** Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Diputación de Almería realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo, articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

#### **Artículo 49.** Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el Capítulo VI.

#### **Artículo 50.** Plan y memoria Anual

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará la dependencia responsable según el artículo 5.4 de la presente ordenanza, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación. El Comité Técnico de Coordinación en materia de transparencia propondrá al órgano competente para su aprobación los planes anuales, así como la memoria anual.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado.

### **CAPÍTULO VIII BUEN GOBIERNO Y CALIDAD DEMOCRÁTICA**

#### **Artículo 51.** Principios de buen gobierno y de calidad democrática de los cargos electos, personal directivo y eventual.

1. Los cargos electos, personal directivo y eventual de la Diputación de Almería, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.
2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

##### a) Principios generales:

1º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.



5º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados, y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de esta Diputación.

5º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional, se procederá a su incorporación al patrimonio de esta Diputación.

7º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9º No se valdrán de su posición en esta Diputación para obtener ventajas personales o materiales.

**Artículo 52.** Principios de buen gobierno y de calidad democrática de la Diputación de Almería.

1. La Diputación de Almería y sus organismos y entidades dependientes, ajustarán su actuación a los principios expuestos en el apartado anterior y, de modo especial, promoverán la gestión basada en los siguientes principios para el desarrollo del buen gobierno y la calidad democrática en el desarrollo de sus actuaciones:

a) Centralidad de los principios del buen gobierno y la calidad democrática.

b) Liderazgo estratégico comprometido con la excelencia y el buen gobierno.

c) Orientación hacia el desarrollo local.

d) Orientación hacia la ciudadanía.

e) Valoración de las personas como factor clave en la gestión.

f) Colaboración y cooperación en una sociedad en red.

g) Enfoque de gestión por procesos.

h) Generación de innovación y conocimiento.

i) Compromiso con un futuro sostenible.

j) Gestión excelente basada en la planificación, la evaluación y la mejora.

2. En consonancia con los principios expuestos, los modelos de gestión de la Diputación de Almería habrán de considerar, al menos, los siguientes criterios:



- a) Liderazgo.
- b) Planificación, políticas y estrategias.
- c) Gestión de las personas.
- d) Recursos.
- e) Gestión de los servicios públicos y procesos.
- f) Gestión del territorio.
- g) Calidad democrática.
- h) Resultados en las personas.
- i) Resultados en la ciudadanía.
- j) Resultados en el territorio y en la sociedad.
- k) Resultados en la calidad democrática.
- l) Resultados estratégicos y de rendimiento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. MEDIDAS DE EJECUCIÓN**

En el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Diputación de Almería iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, sin que se haya presentado el requerimiento previsto en dicho precepto.